



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/05/21
Publicación	2001/06/08
Vigencia	2001/06/09
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado 4121 "Tierra y Libertad"
Periódico Oficial	



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y CONFORME A LO DETERMINADO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 8º Y 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Estatal de Salud fue creado por la Ley de la materia de nuestra Entidad Federativa con el objeto de constituirse en un órgano de consulta y para realizar propuestas de desarrollo de programas especiales y colaborar en el establecimiento de mecanismos de coordinación para planear los servicios de salud.

Que es necesario que el Consejo Estatal de Salud cuente con un reglamento interior para regular las atribuciones de sus órganos internos y precisar su funcionamiento. Por lo que he tenido a bien en dictar el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Estatal de Salud es una instancia permanente de consulta y propuesta dependiente del Ejecutivo Estatal, con la participación de representantes de las instituciones públicas encargadas de la investigación, atención o servicios de salud, de los ayuntamientos y de los colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos vigente.



ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I.- CONSEJO.- Consejo Estatal de Salud;
- II.- LEY.- Ley Estatal de Salud, y
- III.- PROGRAMA.- Programa Estatal de Salud.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para todos los integrantes del Consejo, independientemente del sector o institución que representen.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 4.- El Consejo Estatal de Salud se integrará por;

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Salud, quien fungirá como Coordinador General;
- III.- El Director General de los Servicios de Salud de Morelos, como Secretario Técnico;
- IV.- Los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ISSSTE, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, del Organismo Público del Gobierno del Estado denominado Hospital del Niño Morelense, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, UAEM, y del Instituto Nacional de Salud Pública, INSP;
- V.- Los Regidores de salud de los H. Ayuntamientos del Estado de Morelos, y
- VI.- Los representantes de colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector salud, inscritos en el Registro de Agrupaciones para la Salud a que se refiere la Ley.

Todas aquellas personas que no sean servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado participarán en el Consejo a invitación y en forma voluntaria.



ARTÍCULO 5.- Los cargos de integrantes del Consejo, en cualquiera de sus calidades, será honorífico, por lo que los miembros de éste no percibirán salario, compensación, emolumentos o ingreso semejante.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Consejo Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos y facultades.

- I.- Proponer al Ejecutivo Estatal y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, el desarrollo de programas especiales en materia de salud;
- II.- Impulsar la firma de convenios y acuerdos para la coordinación de los programas de servicios de salud de las instituciones, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Promover la participación de la sociedad en la planeación, desarrollo y aplicación de los programas de salud;
- IV.- Proponer recomendaciones al H. Congreso del Estado sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;
- V.- Fungir como organismo consultivo en materia de salud ante el Ejecutivo Estatal;
- VI.- Promover la coordinación interinstitucional para el desarrollo de bancos de datos, estadísticas e información en salud;
- VII.- Procurar el desarrollo prioritario de los programas para la salud, salubridad general, local, municipal y seguridad alimentaria;
- VIII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales en la formación y capacitación de recursos humanos para la salud, y
- IX.- Promover la creación de los Consejos Municipales de Salud.

Todas estas facultades se ejercerán con respeto a las que le correspondan a la Secretaría de Salud del Estado y en coordinación con ésta.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA



ARTÍCULO 7.- El Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos:

- I.- El Presidente del Consejo
- II.- La Coordinación General;
- III.- La Secretaría Técnica;
- IV.- La Coordinación Operativa, y
- V.- Las comisiones, las subcomisiones y grupos de trabajo especiales.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- El Consejo, dentro de sus atribuciones, podrá realizar las siguientes actividades:

- I.- Analizar y, en su caso, aprobar el programa anual de trabajo del Consejo;
- II.- Aprobar el calendario de reuniones ordinarias para el año correspondiente;
- III.- Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el informe de actividades correspondiente al año anterior;
- IV.- Establecer, a propuesta del Presidente del Consejo, comisiones estatales, subcomisiones y grupos de trabajo específicos, como instancias auxiliares del Consejo de carácter permanente o temporal según sus necesidades;
- V.- Aprobar a propuesta del Presidente, la incorporación al Consejo de los integrantes a que se refiere la fracción VI del Artículo 5º, de este Reglamento;
- VI.- Establecer, a propuesta del Presidente del Consejo, la Coordinación Operativa como instancia auxiliar del Coordinador General, y
- VII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Convocar y presidir las sesiones;
- II.- Ejercer voto de calidad en los casos de empate cuando así se requiera;
- III.- Firmar las actas de las sesiones;



- IV.- Declarar la existencia de quórum legal para la realización de las sesiones;
- V.- Declarar la instalación o clausura de la sesión con motivo de la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI.- Firmar los documentos que expida el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.- Someter a la aprobación del Consejo la incorporación de los representantes a que hace mención la fracción VI del artículo 5º de este Reglamento;
- VIII.- Invitar a las sesiones del Consejo a los integrantes de la Comisión Legislativa del H. Congreso encargada de los asuntos del sector, así como a las personas físicas o morales que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- IX.- Proponer modificaciones al Reglamento Interior;
- X. Promover la integración de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo especiales;
- XI.- Resolver lo no previsto en el presente Reglamento, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo sólo para fines de orden administrativo;
- XII.- Presentar al análisis del Consejo el informe anual de actividades;
- XIII.- Presentar al Consejo las memorias e informes de las comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo, y
- XIV.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Coordinador General:

- I.- Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción de salud en el ámbito de su competencia;
- II.- Promover las acciones tendientes a preservar, mejorar y rehabilitar las condiciones de salud de la población en el Estado;
- III.- Supervisar los trabajos de los programas y proyectos a realizar por las comisiones, subcomisiones del Consejo;
- IV.- Presentar al Presidente del Consejo las solicitudes de incorporación de los representantes de los colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales inscritos en el registro de Agrupaciones para la Salud en calidad de consejeros consultantes;



- V.- Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado del Estado, tendientes al logro de los objetivos de los programas y del Consejo;
- VI.- Participar en la actualización del Reglamento Interior del Consejo;
- VII.- Coordinar la formulación de los programas y el informe anual de trabajo y someterlo a consideración del Consejo;
- VIII.- Reemplazar al Presidente del Consejo cuando no pueda asistir a las sesiones del mismo;
- IX.- Instrumentar el seguimiento a los acuerdos del Consejo coordinando la elaboración de informes para su presentación ante éste;
- X.- Designar un Coordinador Operativo que lo asista en sus funciones;
- XI.- Apoyar el establecimiento de los Consejos Municipales de Salud;
- XII.- Coordinar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- XIII.- Formular el orden del día, previa consulta con el Presidente para las reuniones del Consejo;
- XIV.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XV.- Firmar las minutas de cada una de las sesiones;
- XVI.- Proponer el establecimiento de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo específicos como instancias auxiliares del Consejo;
- XVII.- Promover e instruir lo necesario para proveer de recursos humanos, técnicos y materiales para el adecuado apoyo al funcionamiento del Consejo, y
- XVIII.- Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Convocar, en tiempo y forma, a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones de éste, por acuerdo del Presidente;
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo;
- III.- Sustituir al Coordinador General en su ausencia a las sesiones;
- IV.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;
- V.- Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Consejo;
- VI.- Instrumentar el seguimiento de acuerdos del Consejo;



VII.- Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión, elaborando el acta de las mismas, las que deberán inscribirse en el libro respectivo;

VIII.- Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente del Consejo de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones;

IX.- Tomar nota de los asuntos tratados en las sesiones de, elaborando la minuta o acta de acuerdos correspondientes, mismas que deberá inscribir en los libros correspondientes, y

X.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Coordinador Operativo:

I.- Coordinar, junto con el Coordinador General, el funcionamiento de las comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo;

II.- Coordinar la formulación de los programas de trabajo de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, así como la elaboración de los informes anuales correspondientes, y

III.- Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los demás integrantes del Consejo:

I.- Asistir a las sesiones;

II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial y regional formule su institución;

III.- Informar al Consejo respecto de su participación en las comisiones, subcomisiones o grupos especiales de trabajo,

IV.- Apoyar la integración del Consejo Municipal de Salud correspondiente, y

V.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES



ARTÍCULO 14.- EL Consejo será la instancia de planeación, programación, coordinación y evaluación de acciones, de tal forma que cada Consejero podrá intervenir en ellas para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones del ámbito de su competencia para el logro de los objetivos y funciones del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones se realizarán cuando menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en el lugar y fecha que indique la convocatoria que para el efecto y en su oportunidad, tiempo y forma emita el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico del Consejo, verificará el quórum legal para llevar a cabo los trabajos de la Asamblea, el cuál será integrado con la mitad más uno de los miembros del Consejo, y lo comunicará al Presidente.
En caso de no reunirse el quórum legal, se entenderá citada la sesión en media hora más tarde y si no se reuniera éste, se citará a sesión a más tardar dentro de los cinco días siguientes

ARTÍCULO 17.- El acta de la sesión anterior, el orden del día y los documentos de trabajo que correspondan a cada sesión deben entregarse al menos con cinco días de anticipación si se trata de sesiones ordinarias y con al menos veinticuatro horas de anticipación si se trata de sesiones extraordinarias por conducto del Secretario Técnico del Consejo;

ARTÍCULO 18.- El orden del día se desahogará de la siguiente manera:

- I.- El Secretario Técnico del Consejo procederá al pase de lista e informará al Presidente si existe el quórum legal para sesionar;
- II.- El Secretario Técnico del Consejo procederá a dar lectura a los asuntos propuestos en el orden del día y someterá a votación el contenido de la misma;
- III.- Los temas o asuntos considerados en la orden del día aprobados, serán tratados en el orden y forma programados;
- IV.- Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión y deben ser de la competencia del Consejo, éstos pueden tratarse y resolverse en la misma sesión o bien en una posterior, y



V.- Una vez agotados los puntos aprobados del orden del día, el Presidente del Consejo procederá a declarar la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 19.- De cada sesión se levantará una minuta, cuyo resumen podrá ser leído como uno de los puntos iniciales de la siguiente sesión. La minuta deberá mencionar el desarrollo de cada uno de los puntos de la orden del día, así como aquellos que en forma extraordinaria fueren tratados; al mismo tiempo contendrá los acuerdos tomados consignando el resultado de la votación.

Se podrá dispensar de la lectura de la minuta anterior cuando los integrantes del Consejo la hayan conocido con anticipación y así lo acuerden.

ARTÍCULO 20.- Las minutas de las reuniones de la Asamblea contendrán los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se desarrolle la sesión;
- II.- Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del Consejo que asisten, el cargo que ostentan y su carácter de titulares o suplentes según proceda;
- III.- Señalamiento del pase de lista, certificación de citatorio y convocatoria a todos los miembros del Consejo, así como de los invitados especiales según proceda;
- IV.- Declaración del quórum legal;
- V.- Lectura del orden del día propuesta y votación de la misma;
- VI.- Lectura de la minuta de la sesión anterior, deliberación y aprobación de la misma, en su caso, y
- VII.- Desahogo de la sesión indicando cada uno de los puntos de la orden del día en la secuencia programada, asentando las intervenciones de los miembros del Consejo que así lo soliciten, el número de votos aprobatorios, los de rechazo y en su caso las abstenciones que se hubieren emitido en concordancia con la asistencia registrada.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Consejo se clasificarán para su identificación y seguimiento a partir de la primera sesión de la Asamblea por número arábigo progresivo, seguido del número romano que identifique la sesión con diagonal



intermedia y cerrado con los dígitos de la fecha entre paréntesis; ejemplo; 1/1(03.05.00) para el acuerdo no. 1 de la primer reunión del 3 de mayo del 2000.

CAPÍTULO VII DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 22.- Podrán participar como representantes de los colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector salud, debidamente inscritos en el Registro de Agrupaciones para la Salud de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 21 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Los colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales interesados en participar como integrantes del Consejo Estatal de Salud podrán ser incorporados una vez que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante el Presidente del Consejo la solicitud de incorporación;
- II.- Contar con documento oficial expedido por los Servicios de Salud de Morelos que acredite su inscripción vigente en el Registro de Agrupaciones para la Salud;
- III.- Presentar carta de intención mediante la cual se manifieste su aceptación a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, y
- IV.- Presentar programas en materia de salud de acuerdo a su carácter.

ARTÍCULO 24.- La incorporación de las instituciones interesadas en participar como integrantes del Consejo, deberá ser aprobadas por éste.

ARTÍCULO 25.- La pérdida del registro otorgado por los Servicios de Salud de Morelos, así como el incumplimiento a las disposiciones, acuerdos o medidas del Consejo, hará acreedor al representante de que se trate, a la suspensión de sus atribuciones o exclusión del Consejo por acuerdo de éste.



CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 26.- Las ausencias de los integrantes del Consejo serán cubiertas por los suplentes que se hayan designado.

ARTÍCULO 27.- Las ausencias del Coordinador General serán cubiertas por el Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias del Secretario Técnico serán cubiertas por quien designe el Coordinador General del Consejo.

ARTÍCULO 29.- Las ausencias de los representantes de las instituciones serán cubiertas por los suplentes debidamente inscritos y notificados al Coordinador General del Consejo con anticipación.

CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 30.- Será facultad del Consejo aprobar las modificaciones al presente Reglamento, las que serán publicadas conforme lo determine el Titular del Ejecutivo de acuerdo con los artículos 4° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2001



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIO DE SALUD
C. D. E. O. JESÚS LIMONCHI GÓMEZ
RÚBRICAS**